



VEH

Escrito Directriz SGGMT 5/20

ASUNTO: *Implicaciones del Real Decreto 448/2020, de 10 de marzo, sobre la caracterización y el registro de maquinaria agrícola.*

El 28 de abril de 2020 entró en vigor el Real Decreto 448/2020 de 10 de marzo, sobre caracterización y registro de la maquinaria agrícola, que establece nuevos requisitos orientados a una mejora de la seguridad, protección medioambiental y de la eficiencia de la mecanización agrícola en España.

Con el fin de garantizar que los tractores agrícolas cuentan con los elementos de protección adecuados para garantizar la seguridad laboral, este Real Decreto establece limitaciones en los cambios de titularidad de tractores agrícolas y forestales, motocultores, tractocarras, maquinaria agrícola automotriz, portadores, maquinaria agrícola remolcada y remolques agrícolas, motivados por la antigüedad y obsolescencia, y especialmente por la carencia de condiciones de seguridad para los operarios, como es la estructura de protección en tractores agrícolas, y por razones de falta de condiciones para permitir la protección ambiental durante el desarrollo de las labores agrícolas.

Este Real Decreto no modifica el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos sino que, precisamente, se apoya en las definiciones que incluye el Reglamento de Vehículos para delimitar el alcance del Real Decreto 448/2020, y establece las condiciones básicas que debe cumplir la maquinaria agrícola para poder registrarse en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola (ROMA).

El Reglamento de Vehículos, tanto en los trámites de matriculación, cambio de titularidad, duplicados del permiso de circulación (cambio de servicio) y baja, establece que, en el caso de vehículos agrícolas, se requerirá que el trámite solicitado se haya inscrito previamente en el ROMA correspondiente.

El Real Decreto 448/2020 establece nuevos requisitos para la inscripción de nuevas máquinas agrícolas, así como para la inscripción de determinados trámites, como un cambio de titularidad o una baja. Se han identificado los siguientes:

Artículo 7.2. "Aquellos tractores agrícolas cuya fecha de primera inscripción en el ROMA sea igual o superior a 40 años y que no dispongan de una estructura de protección homologada no podrán realizar bajas por los motivos definidos en el artículo 17.3, letras a), c) y f) [*pase del sector agrario a otra actividad, cambio de titularidad y baja temporal, incluida*

la entrega a compraventa]. Se exceptúan los cambios de titularidad motivados por herencias."

Este cambio implica que los ROMA no admitirán la inscripción de cambios de titularidad de vehículos agrícolas que cumplan estos requisitos.

Artículo 7.3. "No podrán inscribirse en el ROMA aquellos tractores agrícolas usados procedentes de otros Estados miembros carentes de estructura de protección homologada."

Este cambio implica que los ROMA no admitirán la inscripción de vehículos agrícolas que no dispongan de estructura de protección homologada.

Artículo 8. "No podrán registrarse aquellos tractores usados procedentes de otros Estados miembros de la Unión Europea cuya fecha de puesta en servicio en el país de origen sea anterior al 30 de junio de 2001 para evitar la incorporación a la agricultura española de maquinaria con altos niveles de emisiones contaminantes, es decir, aquellos que no disponen de fase de emisiones asignada, de acuerdo con la normativa europea en vigor en esa fecha.

Del mismo modo, no podrán registrarse aquellas máquinas automotrices usadas procedentes de otros Estados miembros de la Unión Europea cuya fecha de puesta en servicio en el país de origen sea anterior al 31 de diciembre de 1998.

Si se trata de tractores y máquinas agrícolas automotrices usados procedentes de terceros países, deberán disponer de la previa homologación de tipo CE otorgada en cualquier Estado miembro de la Unión Europea, o solicitar, en otro caso, la correspondiente homologación al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de acuerdo con el Real Decreto 750/2010, de 4 de junio."

Esto implica que no se admitirá la inscripción en el ROMA de aquellos vehículos que por su fecha de puesta en servicio superen la antigüedad establecida en el RD o no dispongan de la previa homologación de tipo CE o la homologación del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Artículo 17.3.e) "Pase a vehículo de colección. Entendiendo como tal al vehículo de una antigüedad mínima de 25 años a partir de su fecha de fabricación o, si no se conoce, de la fecha de inscripción en el ROMA o matriculación. El solicitante se compromete a cumplir los compromisos reflejados en el anexo VII, y cumplimentar dicho anexo."

Esta nueva modalidad de baja que incluye el RD 448/2020 implica que el vehículo deja de poder ser utilizado para el uso agrícola, por ese motivo el interesado debe acudir a una



estación ITV, solicitar el pase a servicio "obras y servicio" y a continuación acudir a las Jefaturas u Oficinas de tráfico para solicitar un duplicado del permiso de circulación para que refleje el nuevo servicio del vehículo.

Desde las Jefaturas y Oficinas Locales de Tráfico, en los trámites de matriculación, cambio de titularidad, duplicado del Permiso de Circulación por cambio de servicio y baja de vehículos agrícolas, se seguirá comprobando que el ROMA ha comunicado previamente por medios telemáticos la inscripción de dichos trámites en el propio ROMA y, en caso de que no sea así, y el interesado no pueda acreditarlo en su cartilla agrícola, el trámite será denegado salvo que se subsane dicho defecto.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE LA MOVILIDAD Y TECNOLOGÍA

Jorge Ordás Alonso
(firmado electrónicamente)

A TODAS LAS UNIDADES DEL ORGANISMO